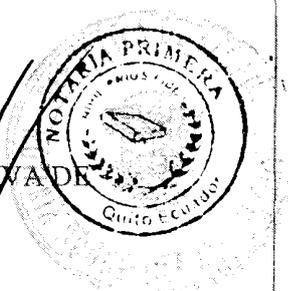


PEPEL



ACTA DE UNA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE

BICONTINENTAL HOLDINGS CORP.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE UN PODER
GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION EN
FAVOR DE **ALBERTO FERNANDO MONCAYO CALERO**
ACTUANDO INDIVIDUALMENTE

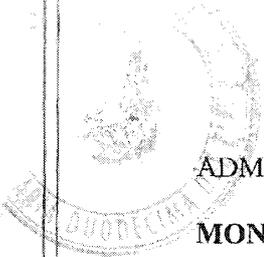
En la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil diez (2010), previa renuncia a la convocatoria, se celebró una reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad denominada **BICONTINENTAL HOLDINGS CORP.**, organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 483714, Documento 765266, de la Sección de Mercantil del Registro Público.

Esta reunión se llevó a cabo en las oficinas de la sociedad localizadas en Vía España 122, Edificio denominado Torre Delta, 8vo. Piso, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Estuvieron presentes todos los Directores, a saber: **FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC.**, representada por Geidis Dixon, **FIRST COMPANY DIRECTORS INC.**, representada por Nahir de Garrido y **EXECUTIVE NOMINEES LIMITED**, representada por Gabriel Choy, quienes constituyen quórum suficiente de acuerdo con el Pacto Social.

Presidió la sesión Geidis Dixon en representación de **FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC.**, Presidenta de la sociedad y como secretario de la reunión actuó Gabriel Choy, en representación de **EXECUTIVE NOMINEES LIMITED**, Secretario de la sociedad, quien levantó el acta.

Declarada abierta la sesión por la Presidenta, ésta manifestó que el objeto de la reunión era el de considerar la conveniencia de otorgar un **PODER GENERAL AMPLIO DE**



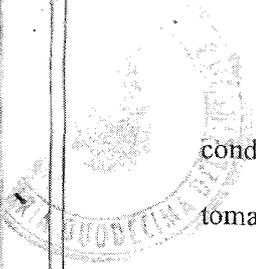
ADMINISTRACION Y DISPOSICION a favor de **ALBERTO FERNANDO MONCAYO CALERO**, para que represente a la sociedad individualmente en cualquier parte del mundo.

Luego de varias consideraciones al respecto, la siguiente moción, luego de ser discutida, fue aprobada y adoptada por unanimidad:

RESUELVESE:

1. Otorgar, como en efecto se otorga, a favor de **ALBERTO FERNANDO MONCAYO CALERO**, Ecuatoriano, portador del pasaporte No. 0600833099, un **PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION**, para que represente a la sociedad individualmente en cualquier parte del mundo, y cuyas cláusulas, términos y condiciones son las siguientes:

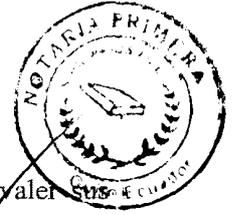
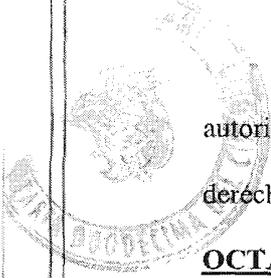
PRIMERO: Para administrar, regir, gobernar, disponer del patrimonio de la sociedad y todos sus bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, presentes y futuros, vender, adquirir, permutar, ceder, transferir, adjudicar en pago y en cualquier forma enajenar dichos bienes sea que le pertenezcan a la sociedad a título exclusivo o en proindivisión o en sociedad con personas físicas o jurídicas, comprar, vender y/o integrar cuotas sociales de sociedades de responsabilidad limitada, acordar, otorgar, consentir, reconocer, cumplir, ejecutar, modificar, y extinguir todo género de obligaciones reales y personales y de actos jurídicos, actos propiamente dichos, contratos y convenciones de administración, disposición y/o administración, enajenación a título oneroso, por precios, sumas de dinero, prestaciones, causas, condiciones, plazos y demás modalidades de exclusivo arbitrio del mandatario, entre otros adquirir, prometer, asociar, vender, ceder, permutar, adjudicar, tradicional, transar, hipotecar, prender, caucionar, reconocer dominio y demás derechos, consentir dividendos y adjudicaciones y cesación de indivisiones de



condominios, consentir solidaridad o indivisibilidad de todo género de obligaciones y dar y tomar en arrendamiento, en préstamo, en depósitos, en prenda o en comodato, cobrar y percibir créditos, actuales y futuros y cualesquiera sumas que se adeuden a la sociedad, recibir los precios de las enajenaciones o importe de los préstamos que contraigan para la sociedad, recibirse de cualesquiera bienes propios que se entreguen en cumplimiento de obligaciones, prorrogar, modificar, renovar, rescindir, anular, disolver, consentir, rescisionar, confirmar, subrogar, delegar, aceptar delegaciones de todo género de obligaciones y convenciones y demás actos, exigir prestaciones emanadas de fuentes extra contractuales. --- Cualquiera venta, arrendamiento, permuta, u otra disposición de todos o sustancialmente todas las propiedades y bienes de la sociedad, incluyendo su clientela y privilegios, franquicias y derechos de la sociedad, deberá estar autorizada por resolución de los tenedores de la mayoría de las acciones con derecho a votación en el asunto, y que dicha resolución haya sido aprobada mediante reunión de los accionistas, debidamente convocada para tales propósitos, o mediante consentimiento por escrito de los accionistas.

SEGUNDO: Abrir, manejar y cerrar cuentas, girar sobre fondos depositados, que se depositen y en descubierto, en cuentas corrientes, cajas de ahorros o en cualquiera otra forma retirar depósitos actuales o futuros de dinero, valores, objetos, mercaderías, documentos y correspondencia de oficinas públicas, bancos, instituciones financieras, oficiales o particulares y en especiales, librar, firmar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, protestar y pagar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y demás documentos de crédito comerciales o civiles, percibiendo sus importes.

TERCERO: Para contratar créditos o préstamos hipotecarios, prendarios o simples con o sin garantías reales o personales, en dinero efectivo, en cédulas o títulos hipotecarios o en cualquiera otra forma, aceptando y firmando en su caso toda clase de reglamentos o



autoridad en la que la sociedad tenga interés o necesidad de actuar y hacer valer sus derechos.

OCTAVO: Liquidar y pagar cualquier clase de impuestos, tasas o gravámenes, formular, reclamar, rechazar, observar, aceptar e impugnar liquidaciones, transacciones, inventarios, impuestos y declaraciones.

NOVENO: Cobrar y percibir en vía privada o judicial cuanto se adeuda a la sociedad, recibir los precios de las enajenaciones o los importes de los préstamos, dar y exigir recibos o cargos de pago, totales o parciales por toda suma recibida o pagada, recibir en pago de lo que se deba a la sociedad y en sustitución de garantías hipotecarias o prendarias, toda clase de bienes.

DECIMO: Hacer tradición, dar posesión y obligar a la sociedad al saneamiento.

UNDECIMO: Para llevar la representación de la sociedad mandante y en defensa de todos los derechos patrimoniales y cualquier otro orden de intereses, ejercicios de acciones y demás gestiones actuales o futuros, el mandatario usará de todas las facultades generales y especiales de procedimientos judiciales y administrativos, entre otros los de interponer, oponer, contestar, conferir, desistir, aceptar desistimientos y continuar todo género de demandas, peticiones, acciones excepcionales, conciliar y transigir, suministrar todo género de crobanzas, entre ellas, poner y absolver posiciones, prestar juramento decisorio y diferirlo, interponer y renunciar todo género de recursos ordinarios y extraordinarios, someter diferendos a decisión de árbitros, formular, aceptar, rectificar y ratificar inventarios, relaciones juradas de bienes, avalúos, peritajes, cobrar y percibir judicialmente el pago de deudas, solicitar todo género de seguridad o inhibiciones y cesación de las mismas inscripciones y reinscripciones, promover concursos y quiebras, pedir desalojos y lanzamientos y efectuar intimaciones de pago.



DUODECIMO: Sustituir total o parcialmente el presente poder y conferir representaciones o delegaciones especiales, reservándose siempre la facultad de reasumir personería y revocar.

DECIMOTERCERO: El presente poder podrá ser ejercido por el nombrado mandatario tanto en el país como en cualquier otro país, estado o nación extranjera, en ejercicio del mismo el mandatario otorgará y suscribirá todo género de documentos o instrumentos públicos o privados y se considerará vigente y válido este poder respecto de las instituciones que exijan este requisito, mientras no se notifique a las mismas por escrito su revocación, suspensión, limitaciones o renuncia.

DECIMOCUARTA: Este poder se mantendrá vigente hasta el veinticuatro (24) de febrero del año dos mil trece (2013).

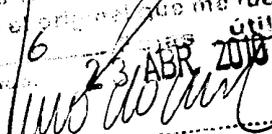
No habiendo ningún otro asunto que tratar se clausuró la presente reunión a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil diez (2010).


 Geidis Dixon

Por y en representación de
FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC.
 Presidenta de la Sociedad


 Gabriel Choy

Por y en representación de
EXECUTIVE NOMINEES LIMITED
 Secretario de la Sociedad

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 Conforme con el original que me fue presentado
 en _____ 6 _____
 Quito _____
 23 ABR 2010

DR. DAVID MALDONADO
 Notario Primero Suplente del Cantón Quito

